

## **RETRASO DEL VUELO Y LOS INGENTES DAÑOS MORALES DE UN PASAJERO QUE PIERDE UN VUELO DE CONEXIÓN**

*Dra. Karolina Lyczkowska*  
*Professional Support Lawyer en DLA Piper Spain*  
*Centro de Estudios de Consumo*

*Fecha de publicación: 14 de enero de 2014*

La SJMer n. 2 de Bilbao, de 14 octubre 2013 (AC 2013\1954) condena a EASYJET a pagar 2.188,90 euros de indemnización de los daños morales y materiales por un retraso de 2h 36 min en un vuelo de Bilbao a Madrid.

Los hechos del caso son los siguientes. El vuelo del demandante tuvo la salida programada a las 19.40h y la llegada a Madrid a las 20.50h. Aparte de este trayecto, el pasajero contrató con otra compañía un vuelo de Madrid a Sao Paulo con la salida a las 23.00h del mismo día, para una reunión de trabajo al día siguiente en la ciudad brasileña. Cuando EASYJET anunció el retraso de su vuelo, el actor en un intento desesperado de no perder el siguiente vuelo alquiló un coche y trató de llegar a Madrid a tiempo por carretera. No lo consiguió y tuvo que cenar y pernoctar en la capital española, cogiendo finalmente otro vuelo a Sao Paulo al día siguiente. En su demanda reclama un total de 6.784,57 euros, importe que comprende 1.128,75 del lucro cesante por la pérdida de un día de trabajo a razón de 10,45 h por 105 euros cada una, 2.355,82 euros por daños objetivos (78,99 euros por el vuelo de Bilbao a Madrid, 1.087,93 euros por los vuelos de Madrid a Sao Paulo y retorno, 258,80 euros por el alquiler de vehículo, 18,60 euros por el peaje de autopista, 9,90 euros por la cena en Madrid, 59 euros por el hotel en Madrid, y 842,60 euros por el vuelo alternativo hasta Sao Paulo) y 2.500 euros por los daños morales.

La sentencia aprecia un incumplimiento por parte del transportista y le considera responsable de los daños causados, tachando de irrazonable la argumentación de la compañía que imputa la culpa al pasajero por contratar dos vuelos con falta de previsión. Se condena a EASYJET a indemnizar los gastos del alquiler del coche, peaje, cena y hotel en Madrid, así como el coste del vuelo alternativo. No se considera probado el lucro cesante alegando, pues el actor sólo aportó los honorarios orientativos

del Colegio Vasco de Economistas, sin acreditar el trabajo a realizar, el número de horas que podía consumir y el cliente con que se contrataba. En cuanto a los daños morales, se estima su concurrencia, haciendo hincapié en la frenética carrera de Madrid a Bilbao que sin duda tuvo causar una situación de presión y estrés agudo, pero se reduce a 1.000 euros.

El fallo es sorprendente, sobre todo a la vista de la gran desproporción entre el precio del billete que compró el pasajero (78,99 euros) y la indemnización acordada por los daños morales y materiales. Obsérvese que el retraso del vuelo no llegó ni siquiera al mínimo merecedor de la compensación fija del Reglamento 261/2004 según la jurisprudencia del TJUE que exige una diferencia de al menos 3 horas entre la llegada programada y la real. Además, el siguiente vuelo fue contratado con una compañía diferente, por lo que aunque la realidad de los daños sufridos por el actor y el nexo causal con el incumplimiento de EASYJET es innegable, no parece que puedan encuadrarse en el marco de los daños que pudo haber previsto la compañía en el momento de la contratación que son los daños de los que debe responder el deudor de buena fe según el art. 1108 CC.